

Santiago de Querétaro, Gro., 24 de noviembre de 2014.



Arq. Sergio A. Estrada Flores.
Director de Planeación y Proyectos Urbanos de
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
PRESENTE.

En atención a su oficio DPPU/SPU/386/2014, recibido en fecha 29 de octubre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta", a través del cual, solicita a esta Comisión se le exima de la obligación de formular la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).



Tal y como lo versa el párrafo anterior, el anteproyecto fue remitido por el Arq. Sergio A. Estrada Flores, quien se desempeña como Director de la dependencia remitente, sin embargo el enlace de Mejora Regulatoria nombrado oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Lic. Álvaro Ugalde Herrera; por su parte los artículos 23 fracción IV y 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en lo sucesivo LMR, nos establecen que el envío de anteproyectos a este órgano regulatorio, así como de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio MIR, debe de ser a través de los enlaces de mejora regulatoria, por lo que en lo sucesivo le solicito sea de esta manera, con la finalidad de cumplir con lo establecido por dichos preceptos legales.

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que este Programa Estatal, detalla la forma en la que las autoridades encargadas de implementar el programa de movilidad en bicicleta, actuarán en el ámbito de sus competencias, apreciándose que con motivo de su aplicación ciertamente establece un derecho para los particulares, sin embargo el anteproyecto por sí mismo no les genera costo de cumplimiento alguno.
- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la LMR, nos establece que la Comisión podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMR, por lo que con fundamento en ello, SE EXIME A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto del programa en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

sin menoscabo de lo anterior, es oportuno señalar que de la propia estrategia de implementación del anteproyecto, se desprende la actualización de diversos reglamentos y leyes que le concurren, por lo que en este contexto le informo que en cuanto se realice dicha acción, deberán ser enviados a esta comisión los proyectos de actualización que otorguen derechos o establezcan obligaciones para los gobernados o en su defecto los modifiquen, para que, de ser el caso sean dictaminados.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Ing. José Pío X Salgado Tovar.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Arq. Lirio Álvarez Rojas.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas.
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca.- Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.
Lic. Álvaro Ugalde Herrera.- Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Expediente.
OFA/fatc